



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: BELGUIS SOFÍA PEREZ CALVO en nombre propio y representación de sus hijos ESTEFANI ARCINIEGAS PEREZ y EMANUEL JESÚS ARCINIEGAS PEREZ

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, ALVARO JOSÉ CANCHILA ZEQUEIRA, TRANSPORTES COTRACOSTA S.AS Y BANCO DAVIVIENDA.

RADICACIÓN No: 200013103005-2021-00068-00

Asunto. DESIGNA CURADOR

En atención a que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que a la fecha haya comparecido a esta agencia judicial el demandado ALVARO JOSE CANCHILA ZEQUEIRA a quien se ordenó emplazar mediante proveído del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidos (2022), se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G:P, esto es se le designará curador para la Litis.

De conformidad entonces con el numeral 7° del artículo citado en precedencia, nómbrese al doctor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, identificado con la C.C. No. 1.065.563.823, Tarjeta Profesional N° 176103 del C.S.J y correo electrónico carpiofirmadeabogados@outlook.com, quien representará en la Litis a ALVARO JOSE CANCHILA ZEQUEIR. Comuníqueseles esta designación al mencionado profesional del derecho, precisándole que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, el que es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio y en caso de no concurrir para asumir el cargo inmediatamente se le impondrán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

EAMB

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolívar Ochoa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd1b306574966280f8b67acbb22750800bd2fcd6d1c0ef5090eee4fca13f02f**
Documento generado en 20/02/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>